

INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACAN, COLIMA.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 224.- En los términos del artículo 77 de la Ley Municipal, para los efectos de la evaluación preventiva y el desarrollo administrativo, y auxiliar al Presidente Municipal, El H. Ayuntamiento tendrá una **Contraloría Municipal**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Contralor Municipal**, que será nombrado por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien estará facultado para removerlo en caso justificado, de acuerdo con lo previsto por los artículos 45 fracción I inciso j) y 47 fracción I inciso e) de la Ley. El Contralor Municipal para ejercer su cargo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley Municipal, en relación con el artículo 190 del presente Reglamento.

Artículo 225.- El Contralor Municipal en términos del artículo 12, fracción III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal es órgano competente en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, y tiene como atribuciones las señaladas en el artículo 15 y demás relativas y aplicables de dicho Ordenamiento.

Artículo 226.- El **Contralor Municipal**, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Municipal en su artículo 78, las referidas en las Leyes Estatales, particularmente la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, los ordenamientos legales y convenios que emita el cabildo, así como las que le asigne el Presidente Municipal, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Presentar al Presidente Municipal un plan anual de trabajo, durante el mes de enero.
- II.- Proponer normas y procedimientos de control interno, en materia de presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- III.- Realizar auditorías administrativas y financieras a las dependencias centralizadas y paramunicipales del H. Ayuntamiento.
- IV.- Formular recomendaciones, derivadas de las observaciones que resulten de las auditorías internas realizadas y dar seguimiento a la solventación de las mismas.
- V.- Vigilar que la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Armería.
- VI.- Vigilar la congruencia entre el Gasto Público y el Presupuesto de Egresos autorizado, recomendando medidas de austeridad y racionalización.

VII.- Verificar que las modificaciones presupuestales hayan sido aprobadas por el H. Cabildo Municipal.

VIII.- Verificar que la aplicación de los programas sociales se apeguen a las reglas de operación, acuerdos y convenios realizados.

IX.- Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice El H. Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

X.- Vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

XI.- Vigilar el uso y control de los bienes propiedad del Municipio.

XII.- Vigilar que la ejecución de obra pública municipal se sujete a las disposiciones de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

XIII.- Vigilar el proceso de adjudicación de contratos, participando en los actos de apertura de ofertas y fallos, de conformidad con la normatividad aplicable.

XIV.- Recibir y atender quejas y denuncias, respecto de cualquier funcionario público, en relación a su desempeño laboral y acciones derivadas de éste, realizando las investigaciones que correspondan y determinando las sanciones correspondientes.

XV.- Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

XVI.- Apoyar a la comisión de Hacienda y Síndico Municipal en la elaboración del dictamen de revisión del informe del avance físico financiero del primer semestre y de la cuenta pública anual del ejercicio fiscal como base el proyecto que presente la Tesorería Municipal, así como los resultados de la revisión practicada por la propia contraloría.

XVII.- Verificar que los saldos que presenten los Estados Financieros mensuales sean correctos.

XIII.- Solicitar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que participen con el Tesorero y el Presidente Municipal en el cumplimiento de las observaciones que formule el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.

XIX.- Coordinar que los servidores públicos presenten la declaración de situación patrimonial en tiempo y forma, conforme lo señala la Ley Estatal de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos.

XX.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 227.- La Contraloría Municipal para el ejercicio de sus funciones de contará con el apoyo de personal necesario para la atención de las áreas de obra pública, ingresos y gasto público. Y para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes dependencias:

Dirección de Auditoría Financiera;
Dirección de Auditoría de Obra Pública.